

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.11

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1802

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 29 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2  
Jesus Maria y Josef Año de 1802.

---

28 /  
Libro de Desamunicacion de S.<sup>ra</sup> Alcaldes,  
y Regidores, y Eleccion de los demas officios  
Concejales, y acuerdos q.<sup>e</sup> se celebran en to-  
do Dho. Año—

---

*[Signature]*

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and paper damage. Some words are difficult to discern but appear to include "1802" at the top, possibly "London" in the middle, and "No. 1" or similar at the bottom. The page shows signs of age, including a large tear on the left edge and a dark stain at the bottom center.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS**

Avenida de insinuación y elección de oficio

En la villa de Valencia el día primero de mes de Enero de mil ochocientos y dos los señores Justicia, y Excmo. Ayuntamiento como lo tener de costumbre con la solemnidad que es de uso y campana tocada, en la sala de Intervencion de Real Ponto situada en la Plaza publica, por hallarse reunidas las corporaciones consistoriales, y se componen a saber: Don Ramon Ferrer y Pedro Martinez Alcaldes ordinarios por el Magister y respectivos estados, Antonio Garcia Borrero, Antonio Caldera, Josef Fernandez Espinas, y Pedro Placeres rexido res por respectivos estados, Santiago Perez Serrano Alcaide Mayor, y Josef Romero Mayor de Consejo, todos vocales en Ayuntamiento dijeron: Que en obsequio y cumplimiento de lo mandado por el real y supremo Consejo de Castilla para que en lo posible se execute en este dia de insinuacion de señores Alcaldes y elección de oficio de mas Concejales, en su virtud acordaron y mandaron separar recado politico al Sr. Dn Juan Ferrer Espinas teniente de cura de esta Iglesia Parroquial, asimismo concurre con la llave de la Aica donde estan curados los cantos de los Inacuillados, y practicado asi, por el Sr. Alcaide Mayor, concurre al acto, y desde principio por ante mí el Excmo. Ayuntamiento de insinuando primero a señores Alcaldes, y en segundo lugar los Regidores, en esta forma: Hallandose en la Aica en la misma sala, enada, se que do fue, y por el Sr. Dn teniente se abrió con la que concurre en un momento, y se

teraco in cantaro. & Maxxa con in letaxo que dice  
Alcalde Noble, y que tambien se conbio. y axudo  
aque doffee, y axunto conu respectiva laves, &  
el teraco in pilorio por in dño. & corta edad, y el  
una cedula que lya dice assi

D<sup>n</sup> Churizobal Alonso Navarro para Alcalde ordinario  
esta villa por un año con treinta  
y dos votos. Valencia & venturo siete de Noviembre  
emil se cuenta noventa y ocho. D<sup>n</sup> Jure Agustín  
Marino

Junta por un mudo se conformada dixeron, se re  
lanse mediante aze hiso politico D<sup>n</sup> Juan. Co. Ramon  
D<sup>n</sup> actual Alcalde, por esta cañada con una  
su hija, y in embargo se consulte a los D<sup>os</sup> Regente  
y oydores & aze sala de justicia para que en  
su junta se avian a cordar lo que seere de ureal  
agrado, y por in se encuentra sugeto de embaxado  
aque dño pilorio, y asi executado sale la que  
re copia

D<sup>n</sup> Manuel Tamaris para Alcalde ordinario de esta  
villa por un año, con treinta  
y cinco votos. Valencia & venturo siete de Noviembre  
emil se cuenta noventa y ocho. D<sup>n</sup> Jure Agustín  
En Marino

la que oyda por un mudo dixeron: fue respecto aze  
deudor aze real por in aze engraxon como en m<sup>is</sup>  
años aze en candidales considerables, y aemas no tener  
hueso por haver exercido el empleo de Jure Ben  
voto de Caman, se lanse y aze dño, y puesto  
en practica sale la cedula de tenor siguiente  
Antonio Perez de xano para Alcalde ordinario de  
esta villa por un año por el estado Noble & fortuna

mente, enillado para el caso de muerte, ausencia, u otro  
legítimo y impedimento de alguna de los inculcados con  
ocho años. Salencia el venturo siete de Noviembre de  
mil e seiscientos noventa y ocho. En Juicio Agustin  
Marino

Entendida dixerón. Que llevandose adelante lo mandado  
por los señores de Real Acuerdo, quedando aquel que el  
empo se practicare la ymputacion se hallare embarcado  
do con la deuda de Real Borzo, siendo uno o dos aunque  
en la corta porcion se quatro fanegas de trigo, pero ya  
reintegradas, no exercase su jurisdiccion en el de Real Jun-  
ta de Real, y que ademas en la actualidad en deudor de los fin-  
de real, y se consulte a los señores para que remuevan  
lo que fuere de su superior apurado, y en atencion a haverse  
apurado el cantaro, se bolvio a cerrar el intro duso en la  
lata y se extrahe. Otro cantaro de Maorra con un lebre  
ro que dice Alcalde Mayor, el que se encontro en un  
de que repito la fee, y por haverse extraviado la llave se es-  
ceruado, y dacio un pliego y el ma cedula que a tale  
tra dice asi

Juan Leoncio Amado, para Me. ordinario desta villa  
por un estado Real por un año con quinze años. Salencia  
el venturo siete de Noviembre de mil e seiscientos noventa y ocho.  
En Juicio Agustin Marino

Y en atencion a no encontrarse impedido de alguna de  
una conformidad mandaron se le a la posesion, con lo  
que se cura, y dacio otro cantaro con un lebre ro que  
dice Alexidores Nobles, que se encontro cerrado de que  
el mismo niño un pliego, y el ma cedula que  
dice asi



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Fernando Navarro para residor de esta villa por el  
estado noble espontaneamente por un año, con veinte  
y ocho votos. Valencia de venturo siete de noche de mil  
decientos noventa y ocho = Sr. D. Juan Agustín Marín  
Juista por un mes, y que el referido hora de dar adho  
por lo al tiempo que se hizo la Inmaculacion, y aun  
en la actualidad lo es obispo y más, mandaron  
ser elame y saque otro, y salio el que sigue  
Sr. Miguel Salguero para residor de esta villa  
por un estado noble por un año con quarenta y dos  
votos. Valencia de venturo siete de noche de mil  
decientos noventa y ocho = Sr. D. Juan Agustín  
Marín

Y con atención a que el referido no tiene huesos por  
haber exercido el empleo de Alcaide por dicho estado  
de un año porado de mil ochocientos, ser elame y saque  
otro, y así practicado salio el de Menor siguiente

Sr. Josef Navarro para residor de esta villa por un es-  
tado noble por un año con quarenta y un votos.  
Valencia de venturo siete de noche de mil decientos  
noventa y ocho = Sr. D. Juan Agustín Marín  
Laque entendida por un mes dixeron, se le e la por  
cion mediante a no tener impedimto que le obite, y se  
laque otro, y así executado salio el que ala letra



Quarante maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

dice lo siguiente

D<sup>n</sup> Luis Liño para recibir desta villa por su estado  
Noble por un año con quaranta y dos votos, Valen-  
cia & ventoso siete de Noche emil de ciento noventa  
y ocho = D<sup>n</sup> Ysidro Agustín Marín

Y mediante aque presente auctoridad no han sido de la  
causa que tiene pendiente en la sublección de la ciudad  
& Sexena sobre avandora del Monte Plano que se ven  
cio la real Jurisdicción, se relance y pague otro, y  
especificado en talo otro pliego y el ma cedula  
que dice así

D<sup>n</sup> Manuel Lomas para recibir desta villa por su  
estado Noble por un año con quaranta y dos votos  
Valencia & ventoso siete de Noche emil de ciento y  
noventa y ocho = D<sup>n</sup> Ysidro Agustín Marín

Mandaron sus merced se relance mediante la cedula  
que lleva puesta en la plaza de Alc. y se pague otro  
como cedula de menor siguiente

D<sup>n</sup> Antonio Pérez & Guaman para recibir desta villa  
por su estado Noble por un año con quaranta y dos votos  
Valencia & ventoso siete de Noche emil de ciento y  
venta y ocho = D<sup>n</sup> Ysidro Agustín Marín

Entendida por sus merced mandaron de una conformidad  
Alc. de la posesión, por no encontrarle impedimento que



le obre; como que se oyo dho cantaro, e introduida  
en la buca, y enaco otro con un libro que dice  
Residuo llano es que se encontro cenado e quedo  
fe, y por haberse extraviado la llave se cercorase,  
y ncedo, salio un pilorio con una polsra que dice  
lo siguiente

Nicolas Fern para residuo desta villa por el estado  
gral por un año con cinco votos. Valencia el veinte  
do siete de hoire de mil de cientos noventa y ocho  
Dn. Jsidro Agustín Maximo

Justa por un año, y que en el día de adho por el  
y lo hera quando se hizo la Inmaculacion se re-  
lame, y saque otro y fho, salio otro polsra que  
leya dice lo que se copia

Juan Fern menor para residuo desta villa, por el  
estado gral por un año con cinco votos. Valencia  
el veinte siete de hoire de mil de cientos noventa  
y ocho - Dn. Jsidro Agustín Maximo

tenido, y que en el mismo en el día de adho  
se relame y saque otro, y executado salio otro  
pilorio y el ma de esta de tenor siguiente

Juan Lo Tueros, para residuo desta villa por el estado  
gral por un año con seis votos. Valencia el veinte  
do siete de hoire de mil de cientos noventa y ocho -  
Dn. Jsidro Agustín Maximo

La qual vista, y que no tiene obice que le impida,  
mandaron una conformidad de lo de la superior,  
y saque otro, y executado así salio otro pilorio

Juan  
cald  
fu e  
45 v  
Nov

Juan Leoncio Amado para el  
cabe ordinario de esta Villa por  
el estado p<sup>o</sup>ral por un año con  
45 votos: Valencia el Ventoso 7<sup>o</sup>  
Noviem. de 1798.

José María Fig<sup>n</sup> Marín<sup>h</sup>



D. Josef Navarro para Regidor  
de esta N.ª por hi estado noble por  
un año con A.º voto: Valencia el  
ventoso del Noúem.º de 1798=

José F.º Navarro

Handwritten text on a small piece of paper, possibly a note or receipt, with some illegible characters.

27  
Prep  
Add  
Calc  
4708

Handwritten text, possibly a signature or name, including the word "Maurice".

D<sup>o</sup> Antonio Fern. de Guzman p.<sup>a</sup>  
Preceptor de esta Villa por su estado  
noble, por un año con 22 votos:  
Valencia el Ventoso 7 de Noviembr. de  
1708=

Jidro Ag<sup>o</sup> Maximo



Fran<sup>co</sup>. Loren<sup>t</sup> para Regidor de  
Castilla por el Estado g<sup>ral</sup>, por  
un año, con 6 votos: Valencia  
el Venoso 7 de Noviem. de 1798.

D<sup>ho</sup> D<sup>ho</sup> Fr<sup>n</sup> Maxim<sup>o</sup>





que dire lo siguiente

AVD  
OIA  
Y 807

Pedro Martínez para regidor desta villa por un  
estado gral por un año con doze votos. Valencia  
el venturo siete de hoize mil seiscientos noventa  
y ocho. Dn Jnro Agustín Maximo

Imediatamente aque en la actualidad esta el Alcalde  
por dho estado, terelame, y saque de o, y así fecho  
como Pitorio salio una cédula que dice

Angel García Ferr para regidor desta villa por un  
estado gral por un año con dos votos, en hillado  
para Acaso de muerte, ausencia, voto legitimo in  
pedimento de alguno de los inculados. Valencia el  
venturo siete de hoize mil seiscientos noventa y ocho  
Dn Jnro Agustín Maximo

Y con atención aque Christopher es pariente de M. Gese  
hamandado y posesionador de dho. por el estado gral  
en segundo consero grado de consanguinidad, por  
ser primo hermano de Juan Sabado madre de dho Angel  
Gra, no haluga en su posesion, terelame y saque de o  
y así puete en execucion salio el que sigue

Pedro Suarez para regidor desta villa por un estado  
gral por un año con quatro votos, hillado para en el  
caso de muerte ausencia, voto legitimo impedim. de  
de alguno de los inculados. Valencia el venturo siete  
de hoize mil seiscientos noventa y ocho. Dn Jnro  
Agustín Maximo

Seque vista por un mazon, y con respecto a ser deudos



Quercute mactecio

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

certa referido Poito, y por lo y qual m<sup>te</sup> quando se hizo la imaculacion, mandaron ser flame, y p<sup>ro</sup>vidore apurado el cantaro, se dexis, e intro d<sup>o</sup> en dha casa, la que se como por el referido Señor the nente & cura recogiendo la l<sup>ax</sup>; y mediante afatlan m repidor por el estado qual como havido en con rado xrembraxado en el cantaro, usando el p<sup>ro</sup>vide go que tiene esta villa a p<sup>ro</sup>poner triplex personas, en e luego nombran a tales a Felix Barrana Linero; Josef Dominguez Amado, y Antonio Gallardo, y manda non sea que testimonio literal de esta imaculacion a p<sup>ro</sup>comulte adho Señores para que en su villa a p<sup>ro</sup>curaren lo que sea de su superior agrado

Alguacil Mayor } Para que la regia que tiene esta villa pasaron el nov<sup>o</sup>bram<sup>te</sup> a los señores oficiales, y nombran a Alguacil mayor con voz y voto a Antonio Ruiz, y manda non sea de la superior

Alcaide Mayor } Para Mayor domo & conesse tambien con voz y voto con esse alvar panoso, y mandaron sea de la superior

Sindico Gral } Para Sindico Gral de la villa a Ramon Felix de la villa } menor, a quien mandaron a p<sup>ro</sup>curar

Alcaide Mayor } Para Alcaide Mayor nombraron a Ramon Felix y D<sup>o</sup> Pedro Marin



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS E  
DOS.

mandaron se de la poveron  
Para se no este Juniam de religión a se  
Juniam } Cordex de Luna, y en sus ausencias, enfermedades, y otras  
ocurrencias a Matthias Cordex Aias de Luna que se

en el Rey nro Señor  
Para se Procuradores de Plaxo nombraron a Thomas  
Plaxo } Sanz y Josef Manuel Dias

Para se Fabrica a se Cordex de Luna  
May } me Josef Flor Cond y ed en Josef  
Fabrica } me Josef Flor Cond y ed en Josef  
Para se los beneditos Juniam y pa Lucia

Para se Guardas de los Montes de este Termino a Antonio  
Guardas } de los Montes de este Termino a Antonio  
Montes } de los Montes de este Termino a Antonio

Para se rebedores de Don Antonio vellido, y Agustin  
rebedores } de los rebedores de Don Antonio vellido, y Agustin  
Don } de los rebedores de Don Antonio vellido, y Agustin

Para se cladores de cañillas Josef Sua maica y Juan Pau  
cladores } de cañillas Josef Sua maica y Juan Pau  
cañillas } de cañillas Josef Sua maica y Juan Pau

Para se rebedores de los rebedores de Don Antonio vellido, y Agustin  
rebedores } de los rebedores de Don Antonio vellido, y Agustin  
rebedores } de los rebedores de Don Antonio vellido, y Agustin

Para se rebedores de la caja Santa de Jerusalem, Antonio  
rebedores } de la caja Santa de Jerusalem, Antonio  
caja } de la caja Santa de Jerusalem, Antonio  
para que en este clange, en su compromiso se concluya  
la circunscripción y elección quora y pacíficamente

sin contradiccion alguna, y lo primero y penultimo  
condho Señor Miente & quedo fecho

*Francisco Ramon*  
*Juan José*  
*Antonio Garcia*  
*Juanoso*  
*Pedro Planeres*  
*Santiago Perez*  
*Señal de Millan*  
*Josef Bouzo*  
*Antonio*  
*Pedro cordera de Luna*

Posiciones } En la villa de Valencia el dia primero de  
Abril de Ocho mil ochocientos de permaneciendo  
en la sala de Interbencion de Real Pazo de Señores de  
Alc. hizieron parecer a ella a Juan Leoncio Anado,  
D. Josef Navarro, Fran. Juarez, Antonio Ruiz, Juan  
Peñarrojo y Ramon Fez menores para dales la posesion  
de sus respectivos empleos para que anulado de rendacu  
lador y Elector, (que aunque fue citado en mismo pro  
cedimiento ordinario D. Antonio Fran. Perez de Guzman  
repondria no podia concurrir, y en su sequida, le recurre  
ron Juramento que hizieron a Dios y a su Cruz, y o prece  
non cumplia bien y fielmente sus respectivos cargos, y en  
Señal de posesion le entregaron en el que le corresponde  
y por un mazo le entregó un baten compuesto de plata  
acho de Juan Leoncio Anado sobre el qual hizo  
dho Juramento & cumplió el de Alc. para que quando

A  
Sobri

Eximaculado, y otro tambien conpuno de Ploto  
atribucion Ruiz Elected Alguacil Mayor, y todo s  
oprecion de fender el Ministerio de Mexico 33ma en  
la concepcion engracia, los dias y privilegios de la villa  
exqualmte don s. Me. oprecion cumpla con la  
Me. de la Sta. Ferm. de fender los Huertanos  
y viudas Pobres, como se claa los montes este  
termina, y todos como presentes lo aceptaron, y para  
non como acostumbraban siendo don Juan Guiller

Alonso Caraballo y Santiago Andino vecinos de esta  
villa de lo qual doffice In Leoncio Amado  
fran. <sup>cojaron</sup> ~~cojaron~~ ~~cojaron~~  
Josef ~~cojaron~~ ~~cojaron~~  
Navarro ~~cojaron~~ ~~cojaron~~  
Antonio Ruiz ~~cojaron~~ ~~cojaron~~  
Franco Suarez  
Juan Varro  
Ramon Jnades  
Anton  
Pedro Cordera de Luna

Auto de buen  
Gobierno - } En la villa de Valencia del ventura, en don dia del mes de Enero  
de Mil ochocientos don, el. Juan Leoncio Amado Alcalde on d.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

por su Mag.<sup>a</sup> y estado gen.<sup>l</sup> unico por ahora en ella, por ante  
mi el Escrib.<sup>o</sup> publico del Juzgado y Ayuntam.<sup>to</sup> D.<sup>o</sup> Que para  
remediar y contener los desordenes q.<sup>e</sup> pueden ocurrir con  
la exactitud q.<sup>e</sup> previenen las R.<sup>as</sup> Orden.<sup>es</sup> Comunicadas como  
la Conservacion y aumento de las Dehesas y montes Valdios  
de este Territorio, en lo q.<sup>e</sup> se debe poner la mayor atencion  
y cuidado: En su virtud debia mandar y mando se obser-  
ven y guarden los Capítulos siguientes

1.<sup>o</sup> Que ninguna persona blasfeme por el nombre de Dios,  
el de su Madre Santissima, nuestra Señora, ni por el de los  
demas Santos, ni cometan Escandalos, ni pecados publicos,  
pena de ser castigados con todo rigor de derecho

2.<sup>o</sup> Que ninguno de qualquier estado Calidad y Condicion, que  
sea ande solo ni acompañado desde las nueve de la noche  
en adelante, en el invierno, y en el Verano desde las diez,  
bajo la pena de dos Ducados, y seis dias de Carcel por prim.<sup>a</sup>  
vez, doble a la seg.<sup>a</sup> y por la tercera, se procedera contra los  
inobedientes, con todo rigor



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOENTOS Y  
DOS.**

- 3<sup>o</sup> Que bajo la misma pena, no se junten en guarnillas, ni solen en las Fuentes, Tabernas, Calzadas, Plazas, y Esquinas, ni las mugeres en los caminos, desde las oraciones en adelante, y así mismo se les amonesta no usen de ornatos blancos ni negros de los pacíficos pena de penderlas y la de pacifidio.
- 4<sup>o</sup> Que ninguno con Caballerias, ni sin ellas, a nadie por los sembrados, ni usen de veredas por ellos, y solo vayan por los caminos, y calzadas bajo la pena de seis reales, y la misma el q<sup>o</sup> lleve Caball. sueltas sin borral, y bajo de la de dos Ducados se prohíbe todo genero de Juego de naipes, y los bailes de noche a desoras sin licenc<sup>a</sup> de la Justicia: Queno auren al braco ni motines aperecebidos de proceder contra ellos.
- 5<sup>o</sup> Que ninguno Compre a forasteros qualquiera genero q<sup>o</sup> vengam<sup>a</sup> venden sin la precisa Circunstancia de q<sup>o</sup> haya suatido el Pueblo, a lo menos dos dias, y parados puedan hacerlo, con licenc<sup>a</sup> de la Justic<sup>a</sup>: Queno laben en las Fuentes ni pilares bajo la pena de dos Ducados y tres dias de Carcel.
- 6<sup>o</sup> Que ninguno consienta en su casa Juegos prohibidos, ni Compren Coras de Sixu<sup>tes</sup> ni de hijos de familia pena de penderlas y de sen Castigados.
- 7<sup>o</sup> Ultimam<sup>te</sup> q<sup>o</sup> ninguno sea arado a traer Cender por las calles, ni a den<sup>ix</sup> a la Poblacion por ser perjudicial a la salud publica bajo la pena de 1<sup>a</sup> ordenanza y tres dias de Carcel al Dueño, ni tampoco conten



por las calles, Casas indecentes, ni ofensivas à persona algu-  
na pena de dos Ducados, y si fuere hijo de familia se le  
imponer à su Padre pena q<sup>l</sup> lo amoneste

Todos los quales D<sup>nos</sup>. Capitulos y demas q<sup>l</sup> se hallaren  
en los dias de fiesta sin lic<sup>da</sup> de quien correspondia que  
se la dexaron segun la necesidad de cada uno bajo la pe-  
na de un Ducado alg<sup>l</sup> se encontrare y para q<sup>l</sup> llegue à noti-  
cia de todos se firmaria el presente en el sitio acor-  
tumbrado, sacando copia literal de este auto, por el q<sup>l</sup> asi lo  
proveyo y mando de q<sup>l</sup> doi fee =

Juan Leoncio

Firmado

Ante mi

Vedro Cordero de Luna

Fee de Ciudad } En esta villa, dia Merçado, yo el Escrib<sup>to</sup> saque copia  
del auto de buen gobierno q<sup>l</sup> antecede y firmo en el sitio acor-  
tumbrado de la plaza publica doi fee = Luna

Fee de Tert. } En la misma villa y dia Merçado doi fee  
hayan sacado Tertim<sup>o</sup> literal de la devinaculacion  
de los Alcaldes y Regidores en cinco foyas que en  
mequè al S<sup>ro</sup> Juan Leoncio Amado Alcalde para q<sup>l</sup>  
cuide de la remem<sup>br</sup> en consulta à los S<sup>ros</sup> Regente  
y oidores del R<sup>o</sup> acuerdo doi fee = Luna

Posesion } En la misma villa en dos del mismo mes y año, el Sr. Alcalde hizo  
 parecer à la sala de intervencion à D. Ant.º Fran.º Perez de Guzman  
 à efecto de darle la posesion de Regidor por su estado de Hijo Digno  
 y estando en ella le recibió Juram.º q. hizo por Dios nro. Señor y una  
 señal de Cruz, de Cumplir bien y fielmente su Encargo, y en señal de  
 posesion se sentó en el g.º le correspondió q. tomó quieto y pacificam.º  
 sin contradiccion de persona alguna, y lo aceptó y firmó con su mad.  
 siendo testigos Fran.º Escudero, Santiago Panduro, y Fran.º Ramal,

Vec.º de esta Dha. villa. De todo lo qual yo el Escriv.º D.º J.º =  
 D.º Leoncio D.º Antonio Fran.º Antero  
 Firmado, Perez de Guzman

Lecho cordero de Luna

Acuerdo } Prohibiendo } En la villa de Valencia del ventoso en siete dia  
 Salary } Contes } del mes de Enero de Mil ochocientos dos, los Sr. J.º J.º y Regim.º  
 g.º Sabala Lirmanian, estando juntos como lo tienen de costumbre p.º  
 tratar y conferir los asuntos peculiares à la observancia y Cum-  
 plim.º de la R.º Ordenanza Municipal g.º n.º para el mejor go-  
 vierno, y evitar daños en el Abolado de Encinas de las dehesas  
 y montes valdicos de este Territorio; Dijeron: Que para poner re-  
 medio en lo posible para la conservacion y aumento de Dho. Abolado  
 y pue.º es preventiva en el presente tiempo de limpiar y quitar los  
 Aboles sin hacer daño con los Contes q. suelen hacer destruyendolos

non necesita ya otra cosa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

las Namas y Copas sin de las Orca y pondon, mandamos se pashiva absolutam<sup>te</sup>. Dhos. Cortes, y tam blam<sup>te</sup> podramos ha celo en los Arboles quando y limpiando y no se consiente traen el Namon hasta q<sup>o</sup>. se de licencia por este Cabildo bajo de la pena de seis r<sup>os</sup>. por cada carga q<sup>o</sup>. se le aprennda ari en los Monte, como en las calles y Caminos, y ademas tres dias de Carcel por la prim<sup>a</sup>. vez, por la seg<sup>da</sup>. doble, y por la tercera proceder a lo q<sup>o</sup>. en Justicia Conneponda Contra los inobedientes y parag. Neque a noticia de todos se fixe Edicto en el sitio acostumbrado, y q<sup>o</sup>. no aleguen ignorancia. Si mismo diferen. se hallan noticiados sur m<sup>ad</sup>. q<sup>o</sup>. en el mes anterior de Diciemb<sup>o</sup>. se causaron tambien danos en el arbolado, ya evitan los perjuicios causados, y q<sup>o</sup>. a sur m<sup>ad</sup>. no los hagan reponables de ellos, acendonos: Que por los de guardas Jurados separe a su reconocim<sup>to</sup>. y digan con Exoresion lo q<sup>o</sup>. encuentren y si los han denunciado o no, a los Señores Alcaldes anteciores, a cuya dilig<sup>a</sup>. acompañaran sur m<sup>ad</sup>. a los suodichos advirtiend<sup>o</sup> a Dhos. guardas, seran reponra bles de la q<sup>o</sup>. omitan denuncian, pues el s<sup>or</sup>. Alcalde cuidara en



Quercus maranosa

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de mandan pagar y castigan a los contraventores, y por este  
año lo acordaron y mandaron sus mrd. de g. de f. e. =  
Dn Leoncio F. Jofre Dn Antonio Juan  
Amador Navarro Perez de Guzman

fran co juanes Antonio Ruiz  
W Jaxoso Antem

Feo de Cortes En dha. villa, dia, mes y año, yo el Conde. Lixie et Cortes g.  
sepreviene y manda con toda expresion de f. e. =

Luna

Acuerdos para  
quise susponda  
A quien y limpien

En la dha. villa de Valencia veis y entore en doce dias  
del mes de enero ve mil ochocientos dos los Señores  
Justicias Pregunto que abasp formaxan hallandou juntos  
como lo tienen en costumbre degeron que haung en el  
dia siete al corriente acordaron se quiasen y limpiasen  
el arbolado de lencia y que nose traquisen el veimon  
hasta quise diese lencia por sus mrd. bap la pena  
en el impucta, y mediante aq non necesita ya dha. lencia

spia ni quia acordaron se prohiba absolutamente ba  
 so la pena de P<sup>a</sup> ordenanza y para que llegue ano  
 ticia de todos se fige edito en el sitio acostumbrado  
 y ademas se haga saber a los guardas para que  
 ademas los suentengan denunciando a los que  
 en contraxen bien entendidos que de lo contrario  
 seran responsables de los perjuicios que se causen  
 al Arrolado acreditandolo todo por fee afec  
 tos convenientes y ademas se procedera contra  
 los susodchos con todo rigor como a uno bedientes  
 y por este asi lo acordaron y mandaron de que  
 doy fee =

Juan Antonio de Anson  
 Amado Alvarez Perez de Guzman

Juan O. Suarez Antonio Ruiz

Juan Varron

Juan

Pedro Cordero de Luna

fee de dicto

En Dha y a dia mes y año fige el edito ex  
 presivo que se previene y manda en el acuerdo  
 anterior doy fee =

En

En la misma villa y día de la E<sup>ra</sup> Notifig  
 a las 12 de la tarde los dos Acuerdos q<sup>ta</sup> anteceden a este

Rangel y Jph Montaña Guardas Jurados de las  
 Aldeas y montes Valdios de este termino en sus per-  
 sonas deiendo en la literal m. y presiniendoles de los efectos  
 doy fee =

Luna  
 Jph Montaña

Acuerdo nombrar  
 m.º receptor de  
 Bulas

En la villa de Valencia el ventoso en diez y seis dias  
 de mes de febrero año semil ochocientos y dos, los señores  
 Justicia, y rexim.º que avase primacian, juntos como lo tienen  
 e costumbre dijeron: que respecto a que en el de ayer llegaron  
 a esta las Bulas de la Cruzada, y que se hace preciso  
 nombrar sujeto a cargo que se entregue en ellas, reparta  
 y cobre su importe, siendo lo de la satisfaccion de sus mandos  
 transcritos en la obra de esta vecindad, comparecido que se,  
 mejo en las clases siguientes

De vivos	en mil ochocientas setenta y cin-	10875
co		
de juntos	cientos y cinquenta	10150
de privilegio	una	1001
de composicion	ocho	1008
de achicunio	dos	1002
de carne	doscientos cinquenta	10250

En la que se dio por entregado y se obligo a repartir la  
 y cobrar su importe, y alho suprema y viene en toda  
 forma y conforme a lo, en crecizo de lo lo primo con sus  
 mandos doy fee en m.º de Jph Montaña

Froilencio Nuñez  
 Firmado de Nuñez  
 Juan Co. Quares  
 Juan Vaños  
 Antonio Villalobos  
 Antonio P...  
 Pedro Cortes de Luna



Augusta mercantia.

SELLO QVARTO, QVAV  
PENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Acuerdo nombra  
miento de Reparti  
dores, y Contadores  
del ymado de tercios  
Abri

En la villa de Valencia del ventoso en dos dias  
del mes de Mayo de mill ochocientos dos a, los  
V. de Justicia y Cosim, y sacado firmaron es-  
tando juntos como lo tienen de costumbre.

Diferon: es llegado a tiempo de Repartir las r. contribuciones para todo el año corriente en virtud de las r. oñi comunicadas a este fin, y en su Cump. se acordaron nombrar de Repartidores a D. Juan Tamayo, D. Juan del Guzman, Jhon fern espina, y Jud Vodio, y de contadores de calle en la de Suena a Antonio Agudo, a la de escusada a Jhon Vaiz: en la de nueva a Basilio Lome Diaz, en la de Suena a Alonso a Pedro Racero, a la de Bayle a Jud Lopez Redondo, en la de Aralaya Juan. Dom. Arroyo, murcia, y para a Jud Quintin Romero, a horripad y Arnaul Jud Alvarez, a horano, encina y yglesia a Jhon toirio, de Terda a Man. Diaz, y Juan Marqas, de Obespa y Carra a Vidoro Diaz, y J. de lazo, de Rese: Vacunas a Andres Zapata, y de corromad a Dom J Gallardo, y a otros Repartidores se les hara saber para qd acepten y juren e se cargo, y procedan a la practica del Repartim. con arreglo a lo mandado en la Real Instruccion del año de 1705, y demas posteriores Reales ordenes comunicadas, y presentadas a este



II

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Terminaron y mandaron sus merced de q

Joysee  
Juan Leoncio Jofre Guzman  
Tomado Navano

Juan Co Quarez  
Juan Varrago

Antem

Vedro Cordero de Luna





Enterado el Sr. Acordado de lo rescriptivo  
del testimonio que ~~se~~ ha remitido  
Juan Leonis Amado comprensivo de  
la desincorporacion de Alcaides y Re-  
gidores de este Pueblo practicada p.  
el presente año, en su vista y conforme  
á lo expuesto en su raxon por el Sr.  
Fiscal: se ha servido mandar que  
pongan Vn<sup>os</sup> en posesion del Oficio  
de Regidor por el estado general  
á Angel Garcia Fernandez, y que  
pagando Antonio Perez Ferrano  
las dos fanegas de trigo en que ex-  
ceidir al Povo, se pongan Vn<sup>os</sup> igual-  
mente en posesion del empleo de Alcaide  
por el estado noble en calidad de depositario,  
entendiendose sin perjuicio del  
derecho de las interesadas. Lo q.

Participo a Vnso p. su inteligencia  
y cumplimiento y del acido recita me  
dará aviso por mano del Sr. Fiscal  
a fin de ponerlo en la superior no-  
ticia del Tribunal.

Dios que a Vnso m. a.  
Caceres y Madrid 20 de Mayo

Dn. J. de S. J. de S.

de la Real



res y Indio. del Ayuntamiento de la Real de Valencia  
del venturoso

Compliments of the  
Baltimore and Annapolis  
Steam Navigation Company

Cumplim. }  
1854

En la villa de Valencia el ventoso once de



Barben con puno de plata, sobre el qual hizo el conde  
 por ende su am.º y qual diligencia practica con el  
 convido Angel Sica, y ambos ofrecieron cumplir con  
 su respectivo empleo, y defender los dios y privilegios  
 de Avilla, y cada uno de ellos en el que le correspondie  
 todo en su oficio y en su oficio qualquiera que se  
 hiciera sin contradiccion alguna alguna  
 y lo firmaron con sus manos siendo por Joseph Juan  
 Espinal, Antonio Agudo, y Santiago Lindero solo  
 vecinos de esta villa de los señores Antonio Juan  
 Tal Leoncio y Joseph Benes de Guzman  
 Amadeo de Avila, Juan C. Suarez

Antonio Ruiz

Juan Varoso

Francisco  
Garcia

Angel Sica

Este conde de Avila

Como en las deprim. Letras desta d. con la apro-  
 bacion Real de los señores de su Magestad y Regim.º un libro en quatro  
 intitulado Arte de Escrivir, por V. G. y con su cuenta y reg.  
 la doctrina de los mencionados autores antiguos y modernos es-  
 trangeros y nacionales acompañado de un principio de  
 Arithmetica Gramatica y Ortografia Castellana, Urbanidad  
 y varios sistemas p. la formacion y ensenanza de los  
 principales caracteres q. se usan en Europa, su Autor

M. Torquato Torio de la Nueva y Guerrero, Compuerto  
de quatrocientas Dues y siete folios utiles Digo folios  
que se Remite a S. M. S. S. T. T. y Reg. por el Secret.  
el Secreto de la Santa Inquisición por Despacho o Resaca  
del S. Govern. de la Ciudad de Lerena, y me obligo a Debol-  
verlo a S. M. S. S. T. T. en el caso de mudan. de Domicilio, y to do  
a virtud de orden del Supremo Consejo de Castilla, hoy  
este d. 1.º de Mayo en Valencia el Domingo día veinte y ocho  
de Mayo de mil ochocientos Dos =

Vicente Romero  
de Terada

Acuerdo nombrando  
de depositario de Prop.

En la Villa de Valencia a veinte y  
veinte y nueve dias del mes de Mayo del mil ochocientos  
y dos años los Señores Presidente y Jurados de la Junta Mu-  
nicipal de Propios y Habiciones de ella, que avase firmaron  
juntos como lo venen e costumbra de usen. Su respecto ala  
real cédula comunicada para que en quenta y diez años  
bre de periodo en sus efectos, siendo de en habitacion Juan  
Ramon Ferrer de esta vecindad, de el luego lo nombraron a tal  
para sugeto de todo obispo, y por ello no hay necesidad de  
que preste fianza, aqui en de haia saber para que le  
comete: au lo nombraron a que doysse =

Juan Leoncio de José Navarro  
Amador José Ferrer

En esta lo notó que a Juan. Ramon Ferrer en persona doysse =  
Acuerdo prohibiendo

la entrada de ganados  
en el Ayuntamiento de Calavilla de Valencia a los veinte y dos dias del mes





Quarta Marcedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Yo el Jefe de mil ochocientos y dos, los Señores Justicia, reunido con los Jueces Fiscal y Personero que avales firmaron, juntos como lo tienen e costumbre para tratar arumpas, peticiones al bien publico de esta villa, fue respecto de que los dueños de la labor de esta privilegiados avales, por los límites de esta y comercio en esta villa, y que para quando llegare el caso de la memoria en esta villa, acordaron parte solo este ganado el otro y de la que quitaron anida a la huerta, la otra adelante a la huerta de San yagua, una adelante a la dehesa de D.ª Juana abusan el camino de la acción, este adelante a la cerca de Montoya, por las Santomillas lo alto de hoy para acaer a las huertas de acavando; y para que llegare noticia de todo, y porvenir de los demás ganados, se hizo edicto en la Plaza pp. haciendo lo saber, y poniéndole como le imponen la multa de dos ducados, y tres dias e cárcel al que contra viniere, que se acreditara por fe de la fijación; así lo acordaron de que do fe.

Antonio Tru Leoncio D.ª José Navarro  
D.ª Amado  
D.ª Antonio Juan D.ª Fran.º Quares  
D.ª Ger. de Guzman  
Angel Garcia  
Antonio Ruiz

En esta día fue el edicto que remonta en el Acuerdo anterior, en la Plaza pp.ª con toda expresión do fe



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Habiendo presidiendo las Salas y Cortes en el Abolado de Encomienda y en dias de fines de Julio de mil ochocientos y dos, los Señores Justicia y oydor que asi se firmaron, estando juntos como lo tienen acostumbrado para tratar y conferir los asuntos pertenecientes a dicho publico servicio. Fue respecto a que la recoleccion de lino sea con eluendo, y que en años anteriores se ha experimentado algun mal en las Cortes en el Abolado de Encomienda y en las Villas y Montes vallidos de este termino, asi como en lo posible, acordaron, se pre Edicto en la Plaza publica haciendo saber que ninguna sea osada acortar lino sea de vara lapina de ordenanza, y aminor la multa de los Ducados que asi se imponen a los contraventores por cada carga de lino que se encuentre ya sea en el campo, como en las calles y casas, asi como se vigilan sus muros sobre el cumplimiento de este Acuerdo, queriendo saber de los de esta Hermandad como sea cumplido y como se presenten lo acordaron y qualquier que se presentare a dichos Montes con lino contado o meso, de un modo u otro que en cualquier parte proceda contra ellos de modo que sea Justicia correspondiente, queriendo castigarlos igualmente con la pena de los dias de carcel, toda con el fin de la comunicacion de dicho Abolado, que se sea creyda por fe de los señores convenientes, asi lo acordaron como que en dicho Edicto se haga manifesto que ningun

Abolado de Encomienda y en dias de fines de Julio de mil ochocientos y dos, los Señores Justicia y oydor que asi se firmaron, estando juntos como lo tienen acostumbrado para tratar y conferir los asuntos pertenecientes a dicho publico servicio. Fue respecto a que la recoleccion de lino sea con eluendo, y que en años anteriores se ha experimentado algun mal en las Cortes en el Abolado de Encomienda y en las Villas y Montes vallidos de este termino, asi como en lo posible, acordaron, se pre Edicto en la Plaza publica haciendo saber que ninguna sea osada acortar lino sea de vara lapina de ordenanza, y aminor la multa de los Ducados que asi se imponen a los contraventores por cada carga de lino que se encuentre ya sea en el campo, como en las calles y casas, asi como se vigilan sus muros sobre el cumplimiento de este Acuerdo, queriendo saber de los de esta Hermandad como sea cumplido y como se presenten lo acordaron y qualquier que se presentare a dichos Montes con lino contado o meso, de un modo u otro que en cualquier parte proceda contra ellos de modo que sea Justicia correspondiente, queriendo castigarlos igualmente con la pena de los dias de carcel, toda con el fin de la comunicacion de dicho Abolado, que se sea creyda por fe de los señores convenientes, asi lo acordaron como que en dicho Edicto se haga manifesto que ningun

no e qualquiera estado, calidad y condicion que sea  
heche porbarco en las Yberias, por las fallidas conreacion  
cas que resultan a los Señores, entendidos que el que  
contraviniere se le exigira la multa de quatro ducados  
con ordinaria aplicacion, y ser dho. e rigorosa prision,  
y como era responsable a los señores y personas que  
resulten. A todo lo qual yo el Rey do asse-

Antonio In Leoncio, Josef Navarro  
Francisco Amado,  
Antonio Juan  
Perez de Guzman  
Juan Varrasa

Antonio Ruiz, Ramon Ferrer  
fran. J. Amador  
Pedro Marín

Pedro Cordero de Luna

Fe. acordada  
Cada dia por el dicto que manda, y se acuerda  
comunicar, y se acordada do asse-

Quanto sobre el  
pago de 828 m.  
En la villa de Valencia el venturo en diez y nueve dias  
del mes de Noibre de mil ochocientos y dos, los señores  
Justicia real y personas, juntos como lo tienen e costumbre  
para tratar y conferir los asuntos pecuniarios a ellos p.  
dixeron: que respecto a que habiendose constituido en esta  
Sr. Thomas Pacheco guarda del comen de la ciudad de S.  
de

rena de reconocimiento de Albolabo & Encinas, y que havien  
do adentado varios daños, causados por los vecinos. Etavilla  
con motivo de calamitosa del invierno, en el Yomone  
que hicieron para solidera el ganado vacuno de la labor  
y en sus, y que en esta operacion separaron ochocientos vein  
te y ocho rrs. que fue precio solidera, por via de prestamo  
interim lo pagavan los dueños de citada ganada por haver  
redundado en un beneficio, que debia haverse cargado  
en el Yomone este año de lafla, para que los pagasen  
los aprovechantes, que no havia por no haverse tenido presen  
te, y siendo indispensable reintegrar dha cantidad a donde  
se ha suplido, acordaron, se tenga presente para cargarla  
en el Yomone que aproveche dha ganada vacuna, el año  
veniente de mil ochocientos y tres: así lo acordaron y manda  
ron que yo el En<sup>o</sup> de ay se =

Horacio Tu Leoncio

Jose Navarro

José

Arnado

Don Antonio Juan

Pedro de Guzman Juan Coqueres

Angel Garcia Antonio Ruiz

Juan de la Cruz

Ramon fern

Juan Salgado

Antonio

Pedro Cortes de Luna

Auto

En la villa de Albolabo a trece de Mayo de mil ochocientos y tres



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS Y DOS.**

quatro dias de Diciembre de mil ochientos y dos años los señores don Juan de Torres y Juan de Sencis señores Alcaldes ordinarios por su Magestad y en su nombre el primer escribano publico de esta Real Audiencia, por ante el Sr. publico Jefe de esta Real Audiencia: fue respecto a las reales cédulas comunicadas para que en este día supiese que viera por el de caseles, en virtud de las que se cumplim. mandaron se pare ala de Navarra, y asi executado con mi asistencia se requirio y no se en continuacion con algunos de los no levas, a los

Lo que respecto a cargo de castigos de oficio hay una pendiente contra Juan Infante Caballo de esta Real Audiencia por la muerte que causo con suma crueldad a Juan de Argas, la que se concluyo definitivamente y remitida al Real Sala del Crimen, la abocho original, pidiendo que por los medios se procurase la prision de este, reclamandolo con arreglo a las concordias en caso de que huviese noticia de estar en algun Pueblo de Reyno de Portugal, y en caso de averse para se requiriese sin perjuicio de civil de su persona, y oírte sus defensas, y habiendose en cargo de su busca a los señores Jueces de esta Real Audiencia, y practicadosse varias diligencias no tuvo efecto hasta ahora diez y ocho de Noviembre de este año de que se aprehendiese por Manuel Marras Thome de Almaguando en el Lugar de Balbena, quien por su oficio de ministro de la Real Audiencia de Barcelona, quien por haberse copiado tabaco o a de su casa y se quitado de halla otro oficio de Sr. Intendente de la Real Audiencia



Quercus maravebis.

SELO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEBIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Provincia y Exeruto supra en cada uno de los seis el conuente  
relativo al dicho de la remision desta real caxel de los  
reos, que haia sido aprehendido por dho. causas conuencio  
oja de pavia, y contra el que estava procediendo, y que haia  
reencargado la prision en aquella real caxel adyudici  
en esta real Turbia, y finalizada la causa pendiente  
en virtud de unal para que el dho. lo auisada para un intelig  
con remision de testimonio epi condena, a fin de que cum  
pla la misma que se le imponga, y es letrado en que se  
halla

Ora, contra Agapito Ramon sobre huir de las cavalle  
rias, que se halla preso en la de la ciudad de S. Elena  
por reyna, y se le el estado de haverle acusado el Prom  
tor Fiscal, y dho. letrado alre, primero en un curador  
de mane honras de evasio por este, y remision remiti  
al heron que hasta ahora no se ha verificado por hallarse  
y estado en el dho. por dar continuacion de las causas que se cumen  
y hallarse encado con don hion de Andila y Pedron, y es  
letrado que benen

Ora, sobre un papel anonimo que se encontro en la Plaza  
publica y se halla en el estado de estar se practica la  
sumaria, hasta el presente no se ha aclarado con heron  
quien sean los reos

Ora sobre palabras de injuria y rogadas al real Turbia  
dicion, contra don Estevon Camarcal, por haver propalado  
que se comen las cosas de mania Lavengenza por un heron  
dando muerte al Sr. Alca. Juan Seoncio Amado, y se pre

seme Br.º y que le hara edar feze a las casas embarga  
don, y a los que entraran en ellas con dros diobros, y havien  
dote dudo quenta a la red sola el crimen demandado  
y procederse con oreglo adio y dictamen de lberca, y se halla  
en el estado de esta practica de lrumais.

Via contra Juan Mosquera Exepso sobre la muerte que se le  
atribuye dio a lthoro Chamiso, y como se veyre de xpiana  
vexo no ha eliminado definitivamente aunque por  
dovores, se halla mado por lcorites y lrepones, y en pachu  
dax requiritorias en lburca, y ademas se ha encargado  
esta dilig. a los Guardas de lMontes, y se halla acunado  
por el Promotor Fiscal y no se halla efecto su aprehen  
sion; y mandaron sus mados de saque testimonio de lta  
y se remite a la ciudad de llerma, segun esta mandado

Y lo firmaron a que doy fe =

Antonio

Juan de lencio

Antonio

Perez

Juan de

Diego Cordova de Luna

Nota: En ho dia saque testimonio literal endos ppos que enta  
que a los ser. Me para que en en lremonera a la rube  
legacion de lRancho a que es lpro y lmo =

Luna



Ciento treinta y seis maravedis.

SELO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Juan Carranza de la Rocella  
del Consejo de S.M. Cavallero de la  
Orden de San Juan, Teniente General  
de los Reales Exercitos, Capitan Ge-  
neral del de la Provincia de Corue-  
madura, y Presidente de su Real  
Audiencia: y Vos los del Consejo  
de S.M. Regente y Jydores de ella -  
A vos la Justicia y Ayuntamiento  
de la Villa de Valencia del Ven-  
toso, salud y gracia, sabed: Que  
en diez y seis del que rige se nos  
hizo un recurso, cuyo tenor, y  
Selo del auto proveido en su virtud  
rec.º es el siguiente = Exmo. Señor =



Josef Juan Gonzalez en nombre  
de don Alonso de Alonzo Navarro,  
vecino de la Villa de Valencia del  
Reyno de quien presento Poder  
en debida forma ante V. L. como  
mas haya lugar en derecho, pa  
rezco y digo: Que mi parte he  
ne entendido hallame insaculado  
para Alcalde ordinario por su  
Estado noble de aquella Villa, en  
la Insaculacion practicada por  
el Gobernador de la Ciudad de  
Llerena, Cabeza de partido, y  
asimismo en la inteligencia  
de que en el año proximo pueda  
vocarle la suerte en la desinsacu  
lacion que se practique de entran  
degeren el referido Empleo;  
el qual, ni algunos dias de

1  
La república puede admitir por  
hallarse ocupado en la adminis-  
tración de la Encomienda de aquella  
Villa, perteneciente al Excelentí-  
simo Señor Príncipe de la Paz,  
y en la recaudación igualmente  
de los Diezmos de censos, en vir-  
tud de Orden Superior, como se  
muestra del testimonio que asimismo  
presento, debiéndosele por lo  
tanto eximir por evento de exer-  
cer los oficios de república,  
con arreglo á lo prevenido por  
Reales Decretos: mas como mi  
parte que no sea suficiente  
á la notoriedad de su exención á  
impedir que se le apremie por  
aquella Justicia á que

acepte el referido Supleo de Ma-  
calde ordinario por su grado noble,  
verificada que sea la deimaculacion,  
ni la reclamacion que pu-  
diera hacer ante aquella Justicia  
misma, no puede menos de oca-  
sionar ala superior justificacion de  
este Tribunal, a fin de evitar el  
inducido apremio, y sin resultas  
respecto a que por otro lado, en  
que se le declare por libre de  
ejercer el referido Supleo, no  
se encuentra inconveniente  
alguno, a vista de la fama cau-  
sa que le asiste, y por tanto  
A.V.C. Supleo que habiendo  
por presentado el Poder con el  
testimonio que le acompaña

y á mi parte enere recano, se  
haya en consideracion á lo que de  
él resulta, y demas que des de es-  
pues, declararle por exento de  
ejercer el referido Empleo de Alcal-  
de Ordinario, y qualquiera otro de  
Republica, y mandar no se le apre-  
mie á un aceptacion, interin tenga la  
qualidad de Administrador de la En-  
comienda de aquella villa, y recauda-  
cion de Diezmos, y que para ello seme-  
vbre la correspondiente Provision, ó  
Certificacion, pues así procede de Jus-  
ticia que solicito juro, y proreus con-  
cesario de L<sup>do</sup>. Don Francisco Anto-  
nio Carrillo - Josef Juan Gomaler-  
Caceres y Diciembre diez y seis de mil  
Años ochocientos y dos - Se ha por exoneracion  
de servir el oficio de Alcalde, y  
demas de Republica de la Villa de

Obedecimiento cumplido. En la villa de Valencia el venturo en veinte y nueve  
 dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y setenta y cinco años  
 Yo Pedro Cordero de Luna Sr. no de su Magestad publica. Tuve  
 gado y presentada a ella, fue requerido con el presente  
 real despacho de su Sr. no. Presidente y oidor de real  
 Acuerdo, en su cumplimiento lo hizo presente a los señores Jus-  
 ticia, oydor y oidor vocales que lo componen, y  
 dijeron: lo obedecieron y obedecieron con el respectivo  
 y veneracion debida, y mandaron se que y cumplida  
 entienda sus partes, y se ponga por exponer a Sr.  
 D. Pl. Alonso Navarro de temple de la. y de mas de  
 republica segun y como en el se prescribe, y que se  
 ponga con el libro capitular corriente para que  
 siempre corra: en lo obedecieron, cumplimiento y man-  
 daron a que doy fe =

Antonio Tri Leoncio  
 Perez Amador  
 D. Antonio Fran  
 Senor de Guzman Juan Quares

Angel Garcia Antonio Ruiz  
 Juan Vaxoso  
 Antero  
 Pedro Cordero de Luna

Acuerdo nombram. de  
 de Capitan de Papel  
 En la villa de Valencia el venturo en treinta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y DOS.

Yn dias almes de Dize de mill e ochocientos y dos a las 11. Justicia y Reuimiento q se ayo firmaron Juntos segun Costumbre de persona fue mediante aharcer Negro de Madruidad Calerena Apapel Vellido q shade verbin para todo el siguiente año, y pague por tercias de que Tomanda por las 11. ordenes comunicadas, y se hace preciso nombrar Receptor para su despacho, y venta con quantos Varas para darla quando se Sepida encual virtud. Acordaron, y nombraron de tal a tal man Carlos de Sta. Decindad como persona q desempena el cargo quien estando presente lo acepto, y se obligo a cumplirlo con y fidelidad y en su consecuencia se le entregaron los plegos de las Clases a saber

Primeramte. Dos plegos de Milla Primera	02
Item de Segundo treinta	30
Item de Tercera 25. Cinco	25
Item Vello quarto maior quatrocientos Cing	450
Item de oficio Doscientos cinquenta	250
Item de quatro de las 11. Varas	001
Suma total Setecientos setenta y uno en total	761

Y se dio por entregado y firmo con firmas de y fe  
 Antonio de Leoncio Jefe de Navarros  
 Pedro Amado  
 Guzman Franq. Guarez Angel Garcia  
 Antonio Ruiz Roman Calvo

Auto de los Señores Villares de Valencia y de la Real Audiencia de Valencia en treinta y un  
del mes de Xbre de mil ochocientos y tres años los Señores Al  
calde por repetidas veces por ante mi el Rey no Publico  
Jurgado y Ayuntamiento de Xeror quinientos e haeren  
experimentado todo lo dicho en el presente mes hal  
guna daño en el Arbolado de encinas motivo al  
poro caso que se hacen a la fábrica por estar porosi  
ma de Xeror los empleos y estar aminorada la R  
caudal y que en este presente mes se han denunciado  
halgunas personas y estar por cobrar por no haver  
podido sus eleré encontrada en sus casas haune que  
muchas noches han salido y arias noches y dias con lo  
Señor capitulares ya un el de la fin se han en  
contrado halgunos como consta al libro Maestro  
y siendo el proceso el cobro de las denunciadas para  
remover la parte que toque al R. fisco de Xeror de  
tián de mandar y mandaron que luego que ceter en po  
sición la Señor Alcalde sacados se le haga saber eze  
ceter el pronto pago y cobro de los Señores demandados  
aprovechando de sus efectos de los demandados y ser  
responsables de la perjuicia que se causaren por descuen  
sion o descuido o embargos por se acontenencia de  
querimto y por ceter firmaron asi lo proveyeron  
y mandaron de que se

Ante mi  
AntONIO JOSE LEONCIL VEDRO CORDERO de Xeror  
Firmado  
En la villa de Xeror  
requisito de Xeror



Quatuor maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS; AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Lençia Clemente en onze dias de mes de Enero de mil  
ochocientos y tres, Yo Pedro Cordero de Luna Escriuano  
Mag. publico Jurgado y Ayuntamiento de ella, requeri con el  
auto presente al señor Fran.º Fern.º Santa Matala vtri-  
nario poru Mag. ystado general nro por ahora  
en ella, y visto poru nro dixo: Fue la misma inobediencia  
de experimenta en ella, siendo la causa, el no haver exzel  
conque castigan los excesos que se cometen por parte natural  
y sobre lo que protesta dar cuenta a Tribunal Superior  
pero sin embargo dara paso al cobro de las anupcias qe  
aportaren alla litta que le an entregado sin interesos, y

Firmis de quodosee  
Fran.º Fern.º

Pedro Cordero de Luna



Quatuordecim

STILO QVARTO, QVARTO  
MARAVERTIS, AÑO DE  
MDCCLXXII



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a date, located at the bottom of the page.



para despachos de oficio a las 11 de la noche

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

Acordado sobre }  
 ciertas cosas en el }  
 punto de la lora }  
 de la Villa de Valera el ventoso en diez y  
 siete dias el mes de Noviembre de mil ochocientos  
 dos los señores Justicia Rdo. y Sindico Jeneral y  
 Perromax de esta Villa y comun Allandose Juntos como lo tienen  
 a Costumbre para tratar y con Jexir los asuntos regulares  
 del bin comun de Jexon fue respecto a que por los Caberaxad  
 a Valera y Terdos Carnosos que estan aprobachando el  
 fruto de yelota de los Partidos fue her toco por suerte se  
 da de Noticia a los mercedes de Allandose con Alguno de  
 Jordin Conel gamado a Via Enxandose en dho Partido de  
 Carnosos y Ademas con Matibo de las muchas y continuadas  
 lumbres que sean Experimentadas se e Jexitan los Jornale  
 ros en traer dho fruto y muchas Mujeres de Manera que de  
 no poner Remedio Junto se Experimentarian muchas pres  
 Juxias a dho gamado Carnoso Judo Comete en no abax  
 Caxel Enxa Villa y oxello. no tienen respecto a la Juxia  
 en cuya virtud acordaron a una Conformidad fue a Obxar lo  
 se fuxe edicto en el sitio acostumbrado a unidos Sabax y  
 los Verinos. y el estado Calidad y condixon que sea de ninguna  
 sea usado acentrar el gamado y abida en los Partidos de Car  
 nosos no morno se proye a los Jornaleros y Mujeres q  
 se e Jexitan en extraer dho fruto a suabiguera mo no  
 a Enumar a este termino depo la Penas a Real acordada